



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA No. 102

Octubre Once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Francisco Javier Rincón Ocampo y Daniela Martínez Quintero
Radicación	76 147 31 84 002 2022 00254 00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a dictar sentencia en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido a través de Apoderado Judicial por el señor **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**. Fundado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

2. ANTECEDENTES

Los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, promueven acción de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9° del Código Civil y fundan en los siguientes

3. HECHOS

1. Los esposos **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, contrajeron matrimonio civil el día Cinco (05) de mayo de Dos mil catorce (2014), ante la Notaria Única del Círculo de La Victoria-Valle del Cauca. Matrimonio registrado bajo el Indicativo Serial No. 05525329.
2. De dicho matrimonio existen una (1) hija **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**, nacida el 06 de marzo del año 2016, (hoy con 6 años de edad).
3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal la cual no ha sido disuelta ni liquidada, la cual se promoverá por trámite notarial.
4. El domicilio conyugal de los señores **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, es la ciudad de Cartago – Valle. Los cónyuges han decidido presentar demanda de divorcio de matrimonio civil, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo consentimiento, para lo cual han llegado al siguiente acuerdo:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

5. Los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.

6. Las partes han plasmado en el texto del poder conferido y han refrendado con sus firmas, acuerdo voluntario en relación con la menor **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**:

- a) **La custodia y Cuidado Personal**: La custodia de la menor **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**, queda a cargo de la progenitora señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**.
- b) **Visitas**: El padre podrá visitar a su menor hija cuando a bien lo tenga, siempre y cuando no interfiera con sus estudios y bienestar.
- c) **Alimentos**: El señor **FRANCISCO JAVIER RINCON OCAMPO**, entregará en efectivo a la señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**, mensualmente a favor de la menor **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000,00)**, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes con los incrementos anuales de ley.

4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderado judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete el divorcio del matrimonio Civil por mutuo consentimiento contraído por la señora **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**.
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo la cual se promoverá a través de tramite notarial.
3. Los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.
4. Ordénese la inscripción de la sentencia en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

5. ACUERDO

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 160 del Código Civil “(...)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio (...) subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”, los actores acuerdan lo siguiente:

“(…).

1. Hemos decidido divorciarnos de mutuo acuerdo de conformidad con lo reglado por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el mutuo consentimiento de la ley 25 de 1992.

2. Cada uno de los cónyuges desarrollará su vida en forma independiente y se abstendrá de interferir en las actividades del otro, procurándose cada uno los medios para su subsistencia.

3. La liquidación de la sociedad conyugal se hará a través de trámite notarial.

4. De dicha unión subsisten una (1) hija, la menor **María Camila Rincón Martínez** la custodia y cuidado personal de la menor, quedara a cargo de su progenitora Daniela Martínez Quintero, las visitas, el padre podrá visitar a su menor hija cuando a bien lo tenga, sin que interfiera con sus estudios. Los alimentos, el padre de la menor, aportara una cuota mensual de Doscientos veinte mil pesos mcte. (\$220.000,00), la cual se cancelará los primeros cinco (5) días de cada mes con los incrementos anuales de ley.

5. PRUEBAS

1.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**. Indicativo Serial No. 05525329, de la Notaria Única del Círculo de La Victoria-Valle. Plena prueba de su estado civil.

2.- Copia Registro Civil de Nacimiento del señor **FRANCISCO JAVIER RINCON OCAMPO**. Indicativo Serial No. 12429511, de la Notaria Única de Versalles-Valle.

3.- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**. Indicativo Serial No. 29841811, de la Registraduría Municipal de Roldanillo-Valle.

4.- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**. Indicativo Serial No. 55748253 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago, Valle.

5.- Copia de la Escritura Publica No. 376.

6.- Copia de las cédulas de ciudadanía.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 928 del pasado 9 de septiembre, se ordenó impartirle



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de divorcio¹. Ahora, dado que no encuentra estos documentos para practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2°.

7. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., “Los jueces de familia conocen en única instancia (...) Del divorcio de común acuerdo...” De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibid, señala: “En los procesos de jurisdicción voluntaria (...) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva.”

2.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Se constata la existencia a cabalidad de los “Presupuestos Procesales”, el Juez es competente, los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, tienen su domicilio en este municipio². La demanda es idónea, los solicitantes en plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

3.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. “(...) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo matrimonial hasta la muerte. Razones psicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del vínculo. Así, planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del juez de familia...”³

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, “(...) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que estatuye* “Son causales de divorcio (...) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Indicativo SerialNo. 05525329, de la Notaría Única del Círculo de La Victoria, Valle.

La demanda cumple los requisitos de ley. El divorcio por Mutuo Consentimiento está autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando el divorcio por mutuo consentimiento, contraído por **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada “mutuo consentimiento”.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído por el señor **FRANCISCO JAVIER RINCON OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.526.476 expedida en Versalles-Valle, y la señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.753.408 expedida en La Unión-Valle, el día 05 de mayo de 2014, en la Notaría Única del Círculo de La Victoria –Valle, matrimonio registrado bajo el indicativo serial No. 05525329. El primero nacido el día 31 de mayo de 1984, nacimiento inscrito en la Notaría Única del Círculo de Versalles – Valle. Indicativo SerialNo. 12429511. La segunda nacida el día 19 de diciembre de 1995. Nacimiento inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Roldanillo-Valle. Indicativo SerialNo. 29841811.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre el señor **FRANCISCO JAVIER RINCON OCAMPO** y la señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**. Realícese la liquidación de la sociedad conyugal



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

conforme a los trámites legales vigentes.

TERCERO: No quedan obligaciones reciprocas entre el señor **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO Y DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO**. Conservaran residencias separadas y cada uno asumirá su propio sostenimiento.

CUARTO: Las obligaciones del señor **FRANCISCO JAVIER RINCÓN OCAMPO** y la señora **DANIELA MARTÍNEZ QUINTERO** respecto de su hija **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**, quedan como a renglón seguido se expone:

- a) **La custodia y Cuidado Personal:** La custodia de la menor **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**, queda a cargo de la progenitora señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**.
- b) **Visitas:** El padre podrá visitar a su menor hija cuando a bien lo tenga, siempre y cuando no interfiera con sus estudios y bienestar.
- c) **Alimentos:** El señor **FRANCISCO JAVIER RINCON OCAMPO**, entregará en efectivo a la señora **DANIELA MARTINEZ QUINTERO**, mensualmente a favor de la menor **MARIA CAMILA RINCON MARTINEZ**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000,00)**, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes con los incrementos anuales de ley.

QUINTO: Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión.

SEXTO: INSCRIBASE la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los accionantes, y en el libro de varios.

Por secretaría **EXPÍDANSE** los oficios a los funcionarios respectivos, los que llevarán como anexo copia autentica de esta sentencia.

SEPTIMO: EJECUTORIADA esta sentencia, cumplido el ordenamiento anterior, y realizadas las anotaciones respectivas, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La Sentencia No. se notifica por

ESTADO No. 179

Cartago, Octubre 12 de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a6bc3f42d17a702c0b71e8fab9ce6b4edee535db3349603c7b417e954dd007**

Documento generado en 11/10/2022 09:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>